



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

"2026 – A 50 años de la última dictadura. Democracia siempre"

FECHA DE SANCION : 22-10-2026

NUMERO DE REGISTRO : O-21229

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1249 LETRA UCRNA AÑO 2026

ORDENANZA

OBJETO

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las actividades de acercamiento y persecución con relación a la fauna silvestre, durante todo el año calendario, dentro del ámbito territorial del Partido de General Pueyrredon.

PROHIBICIÓN

Artículo 2°.- Prohíbese:

- a) El acercamiento y/o persecución de la fauna silvestre por parte de personas y/o animales domésticos que acompañen a las personas.
- b) Iniciar o continuar la persecución, por parte de las personas y/o sus animales domésticos, de la fauna silvestre cuando éste demuestre un alejamiento activo.
- c) Sobrevolar a menos de ciento cincuenta (150) metros de altura en áreas de reservas, apostaderos y zonas específicas de presencia de fauna silvestre.
- d) Cualquier acto, por acción u omisión, que genere alteraciones en el comportamiento natural o en las actividades habituales de la fauna silvestre.

EXCEPCIONES

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación regulará el otorgamiento de permisos especiales para actividades comprendidas en el artículo 1°, cuando éstas tengan fines científicos o educativos. Dichos permisos deberán adecuarse a los protocolos que se dispongan por reglamentación.

SANCIONES

Artículo 4°.- Las infracciones a los incumplimientos de la presente serán sancionadas conforme las normas específicas de la Ordenanza n° 4544 -Código Contravencional del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 5°.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución condenatoria firme.

Artículo 6°.- Lo producido por la cobranza de las multas, ya sea por pago voluntario o por vía judicial, será destinado a programas de protección, prevención y erradicación del maltrato animal, los cuales serán implementados por el área de aplicación que el Departamento Ejecutivo determine.

EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 7°.- A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración los siguientes objetivos:

- a) Promover acciones educativas y de concientización dirigidas a la población y a los turistas sobre la importancia de la protección de la fauna silvestre, informando sobre los riesgos que implican el acercamiento, la interacción o la perturbación de estos animales y sus hábitats, con el fin de fomentar prácticas responsables y respetuosas.
- b) Diseñar programas de asistencia, capacitación y sensibilización para operadores turísticos, embarcaciones recreativas, pescadores y demás actores vinculados a la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

"2026 – A 50 años de la última dictadura. Democracia siempre"

zona costera, facilitando su participación en la preservación y cuidado de la fauna silvestre.

- c) Advertir sobre conductas humanas que puedan alterar el comportamiento natural de los animales o generar riesgos para su integridad, incluyendo prácticas recreativas, turísticas o deportivas inadecuadas.

CONVENIO

Artículo 8°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, a fin de hacer extensiva la aplicación de la presente Ordenanza a las áreas bajo su jurisdicción.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente, de acuerdo a las áreas involucradas en el cumplimiento de la misma dentro del plazo de treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.-